

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DECRETO No. 906
21 DIC 2020

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 364 de 2020, y demás normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional

Que el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí – compilado en el Decreto 364 de 2020, es el cuerpo normativo que contiene la regulación de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el municipio de Itagüí.

Que los artículos 295, 302 y 308 del Estatuto Tributario Municipal señalan que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal; por lo tanto se hace necesario determinar los lugares de recepción y las fechas de declaración y pago de los tributos.

Que el parágrafo del artículo 315 y el artículo 319 ídem, faculta a la Administración Tributaria Municipal para fijar los plazos de vencimiento del pago del Impuesto Predial

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como también la retención en la fuente por concepto de este último tributo.

Que el párrafo del artículo 50 y el inciso tercero del artículo 53 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Administración para determinar el porcentaje de retención y autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio aplicable a cada vigencia fiscal.

Que el Decreto 1385 de 2015, establece los formularios oficiales para diligenciar y presentar las declaraciones de Retención y Autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio.

Que mediante Resolución No. 4056 del 01 de diciembre de 2017, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda en desarrollo del artículo 344 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, estableció la creación de un formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio, vigente a partir del año 2018 y siguientes. Por su parte, el municipio de Itagüí a través de la Resolución N°1165 del 15 de enero de 2018 adoptó dicho formulario.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 297-1 del Estatuto Tributario Municipal y el artículo 7 del Decreto 645 de 2018, los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad del impuesto de Industria y Comercio del periodo a través de las retenciones en la fuente, no deben presentar declaración privada, para lo cual deben remitir un oficio informativo a la administración dentro de los plazos señalados para tal efecto.

Que el artículo 278 del Estatuto Tributario Municipal de Itagüí, consagra el reporte de información exógena por parte de los contribuyentes, responsables y terceros, en los siguientes términos:

"Para efectos de los tributos establecidos en este Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos.

Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida, la Administración Tributaria Municipal exigirá su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

exigirá el cumplimiento de las obligaciones formales a que hacen referencia los siguientes artículos.

La Administración Municipal, podrá establecer anualmente y mediante Decreto, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos municipales están obligados a presentar".

Que lo anterior, con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos, el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional autoriza a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que en virtud de lo señalado en precedencia, se hace necesario expedir el presente Decreto donde se establece el calendario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante la vigencia 2021, se determinan los porcentajes de retención y autorretención a aplicar durante ese año, y se señalan los términos, condiciones y especificaciones de la información exógena a reportar en 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**TITULO I.
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2020, puede presentarse a partir del 12 de enero de 2021, y los vencimientos para su presentación oportuna serán entre el 12 y el 23 de abril de 2021, atendiendo al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del declarante que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SI SU ÚLTIMO DIGITO ES	HASTA EL DÍA
1	12 de abril de 2021
2	13 de abril de 2021
3	14 de abril de 2021
4	15 de abril de 2021
5	16 de abril de 2021
6	19 de abril de 2021
7	20 de abril de 2021
8	21 de abril de 2021
9	22 de abril de 2021
0	23 de abril de 2021

PARÁGRAFO 1. De acuerdo a los valores declarados por el contribuyente, se ajustará el valor a pagar en la factura que se genere en los meses siguientes a la presentación de dicha declaración.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes de Industria y Comercio que se hayan incorporado al régimen SIMPLE, deberán declarar el ICA correspondiente al periodo gravable 2020 directamente ante el Municipio, por tratarse de un periodo de transición según lo señalado en el artículo 907 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA ENTREGAR EL ESCRITO DE NO PRESENTACIÓN DEL DENUNCIO PRIVADO. De conformidad con lo establecido en el artículo 297-1 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes de Industria y Comercio que cancelen la totalidad del impuesto a cargo a través de las retenciones en la fuente que les hayan practicado en el periodo, deberán informar a la Secretaría de Hacienda que no están obligados a presentar la declaración anual del impuesto, a través de escrito dirigido a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo que deberá ser radicado en la carrera 51 No 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), primer piso en la "Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental – Ventanilla Única.

El escrito deberá entregarse antes del vencimiento del plazo para presentar la declaración anual de Industria y Comercio del periodo gravable 2020.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 3. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2020, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

- a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). En el portal web del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración Privada de Industria y Comercio con firmado digital

Para la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio a través del sitio web transaccional, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí [https://www.itagui.gov.co/sitio/portal transaccional](https://www.itagui.gov.co/sitio/portal_transaccional), será necesario acceder al trámite que desea realizar en línea, para lo cual al cargarse la página, deberá realizar el correspondiente proceso de REGISTRO, diligenciando el formulario que se despliega a través del link REGÍSTRATE AQUÍ ubicado en la parte inferior del formulario. Para efectuar dicho registro, se tiene a disposición el respectivo instructivo el cual se podrá visualizar mediante el link INSTRUCTIVO DE INICIO DE SESIÓN Y REGISTRO
- 2) En caso de tener usuario creado o de haber efectuado el registro correspondiente, debe solicitar con anterioridad la inscripción de firmas digitales del contribuyente o representante legal (en caso de ser persona jurídica), con una antelación mayor a dos días hábiles del vencimiento del plazo para presentar la declaración privada.

El incumplimiento de este término implica que la atención de la solicitud se realizará dentro de las posibilidades operativas de la administración, por lo cual la responsabilidad por la generación de sanciones recae en el contribuyente o responsable.

Para solicitar las firmas digitales del Representante legal y/o Revisor Fiscal/Contador, dirigirse a:

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

www.itagui.gov.co/uploads/entidad/documentos/80836-requisitos-para-la-generacion-de-la-firma-digital-municipio-de-itagui_v1...-1-.pdf

- 3) Finalmente debe diligenciar el formulario electrónico que se encuentra en la página web www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración Privada de Industria y Comercio con firmado digital, previo inicio de sesión de usuario.
- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá efectuarse en las taquillas que la Administración Tributaria disponga para tal efecto, las cuales estarán ubicadas en la carrera 51 No 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Edificio Administrativo (Alcaldía) y en la CENTRAL MAYORISTA BLOQUE NARANJA segundo piso en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Itagüí. Lo anterior, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2020, deberá efectuarse a través del “documento mensual de cobro” expedido por la Administración Municipal, en las fechas límite que se establecen a continuación:

Nº CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	27 de Enero de 2021
Segunda	Febrero	25 de Febrero de 2021
Tercera	Marzo	26 de Marzo de 2021
Cuarta	Abril	28 de Abril de 2021
Quinta	Mayo	28 de Mayo de 2021
Sexta	Junio	28 de Junio de 2021
Séptima	Julio	28 de Julio de 2021
Octava	Agosto	27 de Agosto de 2021
Novena	Septiembre	28 de Septiembre de 2021
Décima	Octubre	27 de Octubre de 2021
Undécima	Noviembre	29 de Noviembre de 2021
Duodécima	Diciembre	21 de Diciembre de 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 1. El cobro del retroactivo a que haya lugar una vez presentadas las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes al periodo gravable 2020, se realizará en dos (2) cuotas para las declaraciones oportunas y en una (1) cuota para las extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos fijados en el Decreto Municipal que desarrolla descuentos por pronto pago en las obligaciones de este tributo para la vigencia fiscal 2021.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes de Industria y Comercio que se hayan incorporado al régimen SIMPLE, deberán pagar el ICA correspondiente al año 2020 directamente ante el Municipio, por tratarse de un periodo de transición según lo señalado en el artículo 907 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 4. El pago del documento mensual de cobro incluye Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 5. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- a) Forma de pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional (se cargará una página con una lista de opciones donde dará clic en el link requerido) se podrá efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondiente a industria y comercio. Para ingresar al portal, el usuario debe tener una cuenta registrada. Si aún no la tiene debe efectuar el proceso de REGISTRO siguiendo las instrucciones
- b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones y autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO II.

RETENCION Y AUTORETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCION Y AUTORETENCION. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autoretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los bimestres del año 2021, vencen en las fechas que se indican a continuación.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT, sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI EL ULTIMO DIGITO ES	BIMESTRE 01 ENERO-FEBRERO DE 2021 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 02 MARZO-ABRIL DE 2021 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 03 MAYO-JUNIO DE 2021 HASTA EL DÍA:
1-2	8 de Marzo de 2021	10 de Mayo de 2021	9 de Julio de 2021
3-4	9 de Marzo de 2021	11 de Mayo de 2021	12 de Julio de 2021
5-6	10 de Marzo de 2021	12 de Mayo de 2021	13 de Julio de 2021
7-8	11 de Marzo de 2021	13 de Mayo de 2021	14 de Julio de 2021
9-0	12 de Marzo de 2021	14 de Mayo de 2021	15 de Julio de 2021

SI EL ULTIMO DIGITO ES	BIMESTRE 04 JULIO-AGOSTO DE 2021 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 05 SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2021 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 06 NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL DÍA:
1-2	8 de Septiembre de 2021	8 de Noviembre de 2021	7 de Enero de 2022
3-4	9 de Septiembre de 2021	9 de Noviembre de 2021	11 de Enero de 2022
5-6	10 de Septiembre de 2021	10 de Noviembre de 2021	12 de Enero de 2022
7-8	13 de Septiembre de 2021	11 de Noviembre de 2021	13 de Enero de 2022
9-0	14 de Septiembre de 2021	12 de Noviembre de 2021	14 de Enero de 2022

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 288 del Estatuto Tributario Municipal, la declaración de retención y autoretención que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

En estos casos, el contribuyente o responsable deberá solicitar a la administración tributaria la expedición del documento de cobro que incluya el valor de la retención a pagar y los intereses moratorios generados.

PARAGRAFO 2. No será obligatorio presentar la declaración de Retención y Autoretención de Industria y Comercio, cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autoretención.

ARTÍCULO 7°. FORMA DE PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN. La presentación y pago de la declaración de retención y autoretención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

- a) Presentación y pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional/Declaración y pago de Reteica (Con firmado digital)

Para la presentación de la declaración y pago de Reteica a través del sitio web transaccional, el responsable deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí <https://www.itagui.gov.co/sitio/portal> transaccional, será necesario acceder al trámite que desea realizar en línea, para lo cual al cargarse la página, deberá realizar el correspondiente proceso de REGISTRO, diligenciando el formulario que se despliega a través del link REGÍSTRATE AQUÍ ubicado en la parte inferior del formulario. Para efectuar dicho registro, se tiene a disposición el respectivo instructivo el cual se podrá visualizar mediante el link **INSTRUCTIVO DE INICIO DE SESIÓN Y REGISTRO**

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 2) En caso de tener usuario creado o de haber efectuado el registro correspondiente, debe solicitar con anterioridad la inscripción de firmas digitales del contribuyente o representante legal (en caso de ser persona jurídica), con una antelación mayor a dos días hábiles del vencimiento del plazo para presentar y pagar la declaración de reteica

El incumplimiento de este término implica que la atención de la solicitud se realizará dentro de las posibilidades operativas de la administración, por lo cual la responsabilidad por la generación de sanciones recae en el contribuyente o responsable.

Para solicitar las firmas digitales del Representante legal y/o Revisor Fiscal/Contador, dirigirse a:

www.itagui.gov.co/uploads/entidad/documentos/80836-requisitos-para-la-generacion-de-la-firma-digital-municipio-de-itagui_v1...-1-.pdf

- 3) Finalmente debe diligenciar el formulario electrónico que se encuentra en la página web www.itagui.gov.co / Trámites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración y Pago de Reteica con firmado digital, previo inicio de sesión de usuario.
- b) Presentación y pago de forma litográfica (presencial). Las Entidades bancarias autorizadas para recibir la declaración de retención y autoretención en la fuente por concepto de impuesto de Industria y Comercio y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora. Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las cuentas bancarias que a continuación se enuncian:

BANCOLOMBIA	Cuenta de Ahorros No. 01594471489
BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta de Ahorros No. 485807945

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 8. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2021. El porcentaje de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2021, será del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal.

Las empresas de transporte terrestre que realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, aplicarán la retención aplicando el **CIENTO POR CIENTO (100%)** de la tarifa que corresponde a dicha actividad económica

ARTÍCULO 9. PORCENTAJE DE AUTORETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2021. El porcentaje de autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Itagüí, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior, el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal.

TITULO III IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 10. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2021, deberá efectuarse por trimestres, en las fechas límite que se establecen a continuación:

TRIMESTRE	FECHA SIN RECARGO HASTA EL DÍA	FECHA CON RECARGO HASTA EL DÍA
I	5 de Marzo de 2021	26 de Marzo de 2021
II	4 de Junio de 2021	28 de Junio de 2021
III	3 de Septiembre de 2021	27 de Septiembre de 2021
IV	3 de Diciembre de 2021	22 de Diciembre de 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el "Parque Cementerio Montesacro" deberán cancelar el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2021, antes del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 11. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

- a) Forma de pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional (se cargará una página con una lista de opciones donde dará clic en el link requerido) se podrá efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondiente a Impuesto Predial Unificado. Para ingresar al portal, el usuario debe tener una cuenta registrada. Si aún no la tiene debe efectuar el proceso de REGISTRO siguiendo las instrucciones.
- b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

**TITULO IV.
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM**

ARTÍCULO 12. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los plazos para declarar y pagar la sobretasa a la gasolina motor durante el año 2021 son los que se establecen a continuación:

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

MES	HASTA EL DÍA
Enero	18 de Febrero de 2021
Febrero	18 de Marzo de 2021
Marzo	18 de Abril de 2021
Abril	18 de Mayo de 2021
Mayo	18 de Junio de 2021
Junio	18 de Julio de 2021
Julio	18 de Agosto de 2021
Agosto	18 de Septiembre de 2021
Septiembre	18 de Octubre de 2021
Octubre	18 de Noviembre de 2021
Noviembre	18 de diciembre de 2021
Diciembre	18 de enero de 2022

PARÁGRAFO. Toda vez que el anterior plazo se encuentra establecido en la Ley, es el contribuyente quien debe tomar las medidas para la presentación y pago antes del día 18, cuando este sea sábado, domingo o festivo

ARTÍCULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACION DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM. La presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, y el pago de la misma podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial):

- a) Presentación y pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual):
En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional / Declaración y pago de sobretasa a la gasolina (con firmado digital)

Para la presentación y pago de la declaración de sobretasa a la gasolina motor y al ACPM a través del sitio web transaccional, el responsable deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí https://www.itagui.gov.co/sitio/portal_transaccional, será necesario acceder al trámite que desea realizar en línea, para lo cual al cargarse la página, deberá

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

realizar el correspondiente proceso de REGISTRO, diligenciando el formulario que se despliega a través del link REGÍSTRATE AQUÍ ubicado en la parte inferior del formulario. Para efectuar dicho registro, se tiene a disposición el respectivo instructivo el cual se podrá visualizar mediante el link INSTRUCTIVO DE INICIO DE SESIÓN Y REGISTRO

- 2) En caso de tener usuario creado o de haber efectuado el registro correspondiente, debe solicitar con anterioridad la inscripción de firmas digitales del contribuyente o representante legal (en caso de ser persona jurídica), con una antelación mayor a dos días hábiles del vencimiento del plazo para presentar y pagar la declaración de reteica

El incumplimiento de este término implica que la atención de la solicitud se realizará dentro de las posibilidades operativas de la administración, por lo cual la responsabilidad por la generación de sanciones recae en el contribuyente o responsable.

Para solicitar las firmas digitales del Representante legal y/o Revisor Fiscal/Contador, dirigirse a:

www.itagui.gov.co/uploads/entidad/documentos/80836-requisitos-para-la-generacion-de-la-firma-digital-municipio-de-itagui_v1...-1-.pdf

- 3) Finalmente debe diligenciar el formulario electrónico que se encuentra en la página web www.itagui.gov.co / Trámites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración y Pago de sobretasa a la gasolina (con firmado digital), previo inicio de sesión de usuario.
- b) Presentación y pago de forma litográfica (presencial).** Las Entidades bancarias autorizadas para recibir la declaración de sobretasa a la gasolina y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora. Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las cuentas bancarias que a continuación se enuncian:

BANCOLOMBIA
BBVA

Cuenta de Ahorros No. 01559197838
Cuenta de Ahorros No. 416011658

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

**TITULO V.
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO 14. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PRE PAGO. El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio de energía eléctrica en la modalidad de prepago para la vigencia fiscal 2021, se determinará mediante documento de cobro mensual, el cual deberá ser pagado por el obligado en las fechas límite que se establecen a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	27 de Enero de 2021
Febrero	25 de Febrero de 2021
Marzo	26 de Marzo de 2021
Abril	28 de Abril de 2021
Mayo	28 de Mayo de 2021
Junio	28 de Junio de 2021
Julio	28 de Julio de 2021
Agosto	27 de Agosto de 2021
Septiembre	28 de Septiembre de 2021
Octubre	27 de Octubre de 2021
Noviembre	29 de Noviembre de 2021
Diciembre	22 de Diciembre de 2021

PARÁGRAFO. El impuesto sobre los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica se realizará semestralmente, en las siguientes fechas límite:

PERIODO	HASTA EL DÍA
Enero a Junio de 2021	28 de Junio de 2021
Julio a Diciembre de 2021	22 de Diciembre de 2021

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 15. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- a) Por los sistemas informáticos electrónicos: En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional (se cargará una página con una lista de opciones donde dará clic en el link requerido) se podrá generar la factura y pago del impuesto de alumbrado público

Para ingresar al portal, el usuario debe tener una cuenta registrada. Si aún no la tiene debe efectuar el proceso de REGISTRO siguiendo las instrucciones.

- b) Presencial. Las Entidades bancarias autorizadas para recibir el pago del impuesto de alumbrado público y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora en las cuentas bancarias que a continuación se enuncian:

BANCOLOMBIA

Cuenta de Ahorros No. 01584005773

BANCO DE OCCIDENTE

Cuenta Corriente No. 450040639

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO VI. ACUERDOS DE PAGO ICA - PREDIAL

ARTÍCULO 16. Los pagos por concepto de facilidades de pago del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado, podrán realizarse hasta la fecha límite de pago establecido en el presente calendario tributario para el impuesto de Industria y Comercio; sin embargo, los pago en bancos y en la taquilla municipal, únicamente se permitirá realizarlos hasta el último día hábil de cada mes.

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En caso que los últimos días calendario de cada mes, correspondan a sábados, domingos y/o festivos, la única forma de efectuar pagos de facilidades de pago de predial e industria y comercio en dichos días, será a través del portal transaccional de pagos WEB.

- a) Forma de pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional (se cargará una página con una lista de opciones donde dará clic en el link requerido) se podrá realizar la generación de factura y pago de los acuerdos de pago (facilidades de pago) del impuesto predial y/o de industria y comercio

Para ingresar al portal, el usuario debe tener una cuenta registrada. Si aún no la tiene debe efectuar el proceso de REGISTRO siguiendo las instrucciones.

- b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO 17. CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota, a más tardar el 30 de junio del 2021, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, que deberá ser solicitada en la Secretaría de Tránsito.

**TITULO VII
ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA**

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN DE LEASING FINANCIERO: Las compañías de financiamiento comercial y los establecimientos bancarios, que realicen arrendamiento financiero o leasing con opción de compra en el Municipio de Itagüí, deberán informar los datos básicos de los locatarios o arrendatarios que hayan tenido contratos vigentes al

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

primero de enero de 2020 o que se hayan celebrado durante el año gravable 2020, en la siguiente estructura:

- a. Vigencia fiscal
- b. Tipo de documento de identificación
- c. Número de documento de identificación
- d. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e. Dirección de notificación
- f. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g. Código de departamento (codificación DIAN)
- h. Tipo de leasing
- i. Número del contrato
- j. Plazo del contrato
- k. Fecha de inicio del contrato
- l. Tipo de activo
- m. Descripción del activo
- n. Uso del bien
- o. Valor total del bien
- p. Valor del canon
- q. Valor de la opción de adquisición
- r. Fecha de pago de la opción de adquisición
- s. Cesión del contrato
- t. Fecha de cesión
- u. Número de documento de identificación del cesionario
- v. Nombre o Razón social del cesionario
- w. Número de documento de identificación del proveedor del bien
- x. Razón social del proveedor del bien

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, no se deberán reportar los contratos de leasing en la modalidad de exportación, internacional y habitacional destinado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2020, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- a) Vigencia fiscal
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Base de retención
- i) Tarifa aplicada
- j) Concepto (Industrial/comercial/servicios)
- k) Monto retenido anualmente
- l) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones
- m) Los pagos efectuados a personas naturales que realicen profesiones liberales informando los montos desembolsados.

PARÁGRAFO 1. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

PARÁGRAFO 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas: quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2020 a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Base sobre la cual se practicó retención
- i) Monto retenido anualmente
- j) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) durante el año 2020, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Itagüí:

- a) Vigencia Fiscal
- b) Clase de fideicomiso
- c) Tipo de contrato
- d) NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- e) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- f) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Itagüí
- g) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Itagüí
- h) Fecha de constitución del fideicomiso
- i) Fecha de finalización del fideicomiso
- j) Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- k) Número de identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- l) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los)fideicomitente(s)
- m) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) en Itagüí
- n) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) fuera de Itagüí
- o) Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- p) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- q) Código de departamento (codificación DIAN)
- r) Tipo documento beneficiario(s)
- s) Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- t) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- u) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Itagüí
- v) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Itagüí
- w) Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
- x) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- y) Código de departamento (codificación DIAN)

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Itagüí, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados a reportar información exógena, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2020, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 23. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2020	
ULTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LIMITE DE ENTREGA
1	Junio 8 de 2021
2	Junio 9 de 2021
2	Junio 10 de 2021
4	Junio 11 de 2021
5	Junio 15 de 2021
6	Junio 16 de 2021
7	Junio 17 de 2021
8	Junio 18 de 2021
9	Junio 21 de 2021
0	Junio 22 de 2021

ARTÍCULO 24. SITIO, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información a que se refiere el presente acto deberá

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI DURANTE EL AÑO 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

entregarse únicamente a través del portal web de la Administración Municipal de Itagüí www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios (Menú superior) / Portal Transaccional / reporte de Información Exógena (con firmado digital). La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos.

En todos los casos, la información deberá reportarse en archivo plano de "Excel" denominado como "*Información_ICA_Itagui - Nombre o razón social del obligado - Nro. Identificación*".

Parágrafo 1. La Administración Tributaria Municipal, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

Parágrafo 2. La información deberá ser firmada con el mecanismo de firma digital asignada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 25. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en el presente Decreto, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 218 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 26. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los 21 DIC 2020



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA

Alcalde